

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con radicado **2022-117**, para resolver entorno a la anterior petición de medida previa.

Norcasia, Caldas, 20 de octubre de 2022


MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria



Norcasia, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **17495-40-89-001-2022-00117-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: **JOSE OLMEDO JARAMILLO VELEZ**
DEMANDADA: JAIRO NIETO PEÑALOZA
88.197. 634

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, referente al decreto de una medida cautelar, procediéndose a decretar la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **NORCASIA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o a cualquier otro título bancario o financiero, que posea el demandado **JAIRO NIETO PEÑALOZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 88.197. 634, en los Bancos Bancolombia, Davivienda, Bogotá, Banco BBVA, Banco Citibank, AV–Villas, Banco Sudameris, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Popular; Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Coomeva, Banco Corbanca, Banco HSBC, Banco Helms Bank. Limitar la medida en la suma de \$3.000.000, oo M/cte.

SEGUNDO: Comuníquese el embargo a los Gerentes de las entidades bancarios señaladas para que estos comuniquen la efectividad o no de la medida, en caso positivo deberá respetar el monto de inembargabilidad de las sumas depositadas

en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que refiere el artículo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA